



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
Ibagué Tolima, agosto doce (12) de dos mil veinte (2020).

Por reparto efectuado en la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, nos correspondió conocer la ACCION DE TUTELA promovida a través de apoderado, por la empresa HIDROGENERADORA PIJAOS S.A.S. contra CORTOLIMA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso.

Para resolver se considera:

El Decreto 1983 de 2017 que modificó el Decreto 1069 de 2015 y éste a la vez modificó el Decreto 1382 de julio 12 de 2000, respecto a las reglas de reparto de la acción de tutela, en su artículo 1°, indica: *"Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

*"1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública de orden departamental, distrital o municipal y contra particulares, serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, a los jueces municipales (...)"*.

Así las cosas, éste Despacho no es el inicialmente llamado a avocar el conocimiento de la acción de tutela, toda vez que la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, es una entidad administrativa del orden departamental.

Por lo anterior, y en atención a lo dispuesto en los párrafos 1° y 2° del Art. 1° del Decreto 1983 de 2017 que rezan: *"PARÁGRAFO 1. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados. PARÁGRAFO 2. Las anteriores reglas de reparto no podrán ser invocadas por ningún juez para rechazar la competencia o plantear conflictos negativos de competencia"*, se ordenará remitir inmediatamente las diligencias a la Oficina Judicial para que sea repartida ante los Jueces Municipales de esta ciudad.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE IBAGUE,

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 2020-000124  
ACCIONANTE: HIDROGENERADORA PIJAO S.A.S.  
ACCIONADO: CORTOLIMA

RESUELVE:

Primero. - Remitir la presente acción de tutela a la Oficina Judicial para que sea repartida a los jueces municipales de Ibagué (T).

Segundo. - Comuníquese esta decisión al Interesado, por correo electrónico.

Tercero. - Déjense las constancias pertinentes en el programa Justicia SIGLO XXI, una vez se tenga acceso al mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

  
ÁNGELA MARÍA TASCÓN MOLINA

ALRP